

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 mayo de 2021. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil. Favor Proveer.


DIEGOSALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 628
Radicación nro. 2021-00095-00

Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Divorcio de Matrimonio Civil por el señor HAROLD TEHELEN GOMEZ en contra de la MARIA FERNANDA SARRIA MOSQUERA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

2. Se hace procedente la admisión de la demanda teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 22, 82, 83, 84, 368 y ss, 388, 598 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges, Registros Civiles de Nacimiento de hijos mayores de edad, Registro Civil de Nacimiento del demandante y Poder con que el que actúa el apoderado.

3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, en el trámite respectivo y, a su vez, se ordenará el emplazamiento de la demandada ya que se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección de notificación, conforme lo ordenado en el art. 108 del C. G. del P.

4. Se ordenará el emplazamiento a la demandada ya que se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección de notificación, lo anterior conforme lo ordenado en el art. 108 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** de Matrimonio Civil, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **MARIA FERNANDA SARRIA MOSQUERA**, dentro del proceso de Divorcio Contencioso propuesto por el señor **HAROLD TEHELEN GOMEZ**, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P. conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del

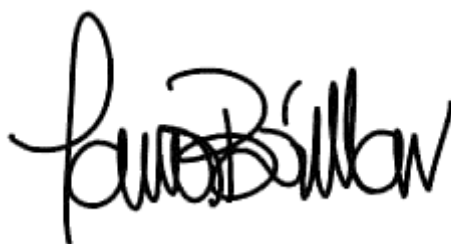
Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación Nro 2021-00095-00
Providencia nro.

despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor **CLAUDIA LORENA PAZ CHACON**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/05/2021

Secretario: Dij-Solo3-D.